



## RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2024-04

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

#### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 350: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 12: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 18 literales c) y e): *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”*

**Que** el artículo 30 del Código Civil indica: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

**Que** el Decreto Ejecutivo No. 110, de fecha 8 de enero de 2024, declara el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna.



**Que** el Decreto Ejecutivo No. 111, de fecha 9 de enero de 2024, reconoce la existencia de un conflicto armado interno.

**Que** el Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior determina en su normativa:

En el artículo 11: *“Frecuencia y Objeto de las sesiones.- (...) Es válida la instalación en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que participen en la sesión, la mayoría de los miembros del órgano colegiado en caso de declaratoria de urgencia, debidamente motivada en una situación de excepcional gravedad. (...)”*

En la Disposición general Primera: *“Todas las decisiones y resoluciones asumidas y emanadas por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, se entenderán válidas, legítimas y de cumplimiento obligatorio para todos quienes conforman la comunidad universitaria.”*

En la disposición general Segunda: *“Todo lo demás que no se encuentre previsto en el presente instrumento será resuelto por los miembros del Órgano Colegiado Superior.”*

**Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable; (...)”* - Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

**Que** en Sesión No. 02, de carácter ordinaria, convocada el 3 de enero y realizada el 10 de enero, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron Declaratoria de sesión extraordinaria, permanente y de carácter de urgencia del Órgano Colegiado Superior hasta 15 días a partir de esta disposición para atender los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que se presentaren por el estado de excepción y reconocimiento de conflicto armado interno, según los Decretos Ejecutivos No. 110-2024 y 111-2024, de 8 y 9 de enero de 2024, respectivamente; Exhortar a los Consejos Directivos de Escuelas que se declaren en sesión extraordinaria, permanente y de urgencia hasta 15 días a partir de esta disposición. Se instalará la sesión y se tomarán decisiones con el quorum presente por mayoría simple, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.

**Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;” y,*



En mérito de los considerandos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la declaratoria de sesión extraordinaria, permanente y de carácter de urgencia del Órgano Colegiado Superior hasta quince (15) días a partir de esta disposición para atender los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que se presentaren por el estado de excepción y reconocimiento de conflicto armado interno, según los Decretos Ejecutivos No. 110-2024 y 111-2024, de 8 y 9 de enero de 2024, respectivamente. Se instalará la sesión y se tomarán decisiones con el quorum presente por mayoría simple.

**Artículo Segundo.-** Exhortar a los Consejos Directivos de Escuelas que se declaren en sesión extraordinaria, permanente y de urgencia hasta quince (15) días a partir de esta disposición.

**Artículo Tercero.-** Disponer a las y los Directores de Escuela y al Departamento Transversal y Teorías Críticas y Prácticas Experimentales que pongan en conocimiento de este acto administrativo a los Consejos Directivos.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento Transversal y Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría de Aseguramiento de calidad de la Educación, a la Dirección de acompañamiento para el éxito académico, a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Secretaría Administrativa, y a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, para su debido conocimiento y difusión.

**Artículo Quinto.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

**William Herrera Ríos**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Ad-hoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes